

**SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**DE**  
**PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.**

Siendo las trece horas con treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil dieciséis, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Pronósticos para la Asistencia Pública, ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03920, en la Ciudad de México, se reunieron los integrantes del Comité de Información de la mencionada entidad para celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria, en la que la Lic. Virginia Cristina Díaz Anaya, Subdirectora General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente de este órgano colegiado (en adelante, Presidente), dio comienzo bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Presentes.
- II. Presentación y aprobación del orden del día.
- III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información correspondiente a la solicitud con número de folio 0681000002316.

**I. Lista de Presentes.**

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Información de Pronósticos para la Asistencia Pública (PAP) presentes: Lic. Susana López González, Vocal "A"; Lic. Germán Antonio Malvido Flores, Titular del Órgano Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública, Vocal "B" e Ivonne Adriana Dimas Solis, Secretaria Técnica (en adelante Secretaria).

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum* conforme a lo estipulado en los numerales 7 y 45 del instructivo "INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA".

**Acuerdo Primero:** Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria.

**II. Presentación y aprobación del orden del día.**



La Secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

**Acuerdo Segundo:** El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información correspondiente a la solicitud con número de folio 0681000002316.

La Secretaria abordó el punto III del orden del día, relacionado con la solicitud de acceso a información con folio número 0681000002316, recibida a través del sistema INFOMEX, que señala:

**Modalidad preferente de entrega de información**

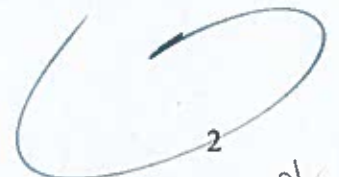
Entrega por Internet en el INFOMEX

**Descripción clara de la solicitud de información**

De los servidores públicos que ocuparon los cargos de Titular del Órgano Interno de Control, Titular del Área de Responsabilidades, Titular del Área de Quejas, Titular del Área de Auditoría Interna y Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, que dejaron de laborar en los Órganos Internos de Control adscritos a entidades paraestatales de la administración pública federal, solicito sea remitido el nombre, cargo y fecha en que se les otorgó en su liquidación constitucional. Se requiere este dato únicamente de aquellos a quienes la entidad a la que se encontraba adscrito el Órgano Interno de Control erogó el pago antes descrito. Asimismo solicito se ponga a mi disposición de manera electrónica en formato pdf las constancias en las que conste dicha información.

En respuesta, la Gerencia de Recursos Humanos manifestó a través del oficio G.R.H./0258/2016, que el 1 de febrero de 2016, se liquidó al Lic. Omar Valdés López, quien era Titular del Órgano Interno de Control. Asimismo, mediante dicho oficio remitió versión pública del Finiquito por Liquidación del servidor público referido. Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en ésta, así como en su fundamentación y motivación correspondiente, se advierte que **fueron testadas 9 palabras y un importe**, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), toda vez que consiste en información de un préstamo personal que le fue otorgado. D

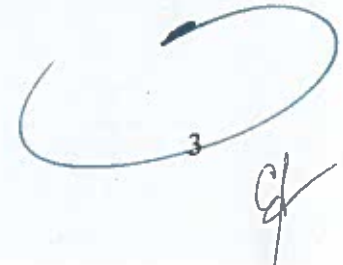
Asimismo, en relación con la solicitud de acceso, la Gerente de Recursos Humanos resaltó que el criterio 09/13, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que cuando el particular no señale en su solicitud el periodo respecto del cual requiere la información, debe interpretarse que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, motivo por el cual en el presente caso, el periodo de búsqueda de la información se realizó respecto al periodo correspondiente del 30 de marzo de 2015 al 30 de marzo de 2016.



Ahora bien, los integrantes del Comité de Información manifestaron que:

- La cantidad adeudada por el servidor público por concepto de un préstamo personal es información concerniente a una persona física identificada y además se relaciona con una decisión del titular consistente en requerir un préstamo personal, cuestión que se relaciona directamente con su patrimonio; y de conformidad con la fracción IX del Trigésimo Segundo de los *Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal* (Lineamientos Generales para la Clasificación), la información relativa al patrimonio constituye un dato personal confidencial.
- La cantidad que adeudaba el servidor público por un préstamo personal es un dato personal confidencial, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física identificada y dar a conocer ésta, podría afectar su intimidad, por lo que se requiere del consentimiento del titular de dicho dato personal para su difusión, de conformidad con los artículos 3, fracción II; 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG; así como el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación.
- El artículo 4, fracciones II y IV de la LFTAIPG contempla como objetivos fundamentales de la Ley, entre otros, el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- La cantidad adeudada por concepto de un préstamo personal, el cual constituyó una deducción en la liquidación del servidor público, es un dato que queda fuera de los objetivos de la LFTAIPG, ya que dicha información no trasciende al ámbito público, y en consecuencia su difusión no contribuye a transparentar la gestión pública, ni propicia la rendición de cuentas; sin embargo, el concepto del adeudo no debe testarse, toda vez que a partir del mismo se advierte que la liquidación se realizó apegada a la ley, en virtud de que se realizaron las deducciones correspondientes, por lo cual dicha información sí transparente y rinde cuentas.
- La cantidad adeudada por el servidor público por concepto de un préstamo personal constituye un dato personal confidencial, con fundamento en el artículo 18, fracción II de LFTAIPG.

En virtud de lo anterior, los integrantes del Comité de Información determinan procedente la versión pública del Finiquito por Liquidación del servidor público referido. No obstante, únicamente se testará la cantidad correspondiente al mismo (cantidad adeudada por préstamo personal) por tratarse de un dato personal confidencial, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG. De ninguna forma podrá testarse el concepto del adeudo, toda vez que dicha información sí cumple con los objetivos de la LFTAIPG, establecidos en las fracciones II y IV de su artículo 4, toda vez que contribuye a la transparencia de la gestión pública y a la rendición de cuentas en razón de que se acredita que se realizaron las deducciones correspondientes y por tanto, que la liquidación se realizó apegada a la ley.



Por último, no pasa desapercibido que el documento que acompaña al Finiquito por Liquidación, se intitula "Fundamentación y motivación de los datos testados en la versión pública del poder". Al respecto, es necesario precisar que en vez de decir "poder", debería decir, "finiquito por liquidación"; sin embargo, de conformidad con el contenido del documento, se advierte que únicamente se trata de un error en el título, motivo por el cual deberá ser modificado para no causar confusión en el solicitante.

**Acuerdo Tercero:** Conforme a los argumentos expuestos, los integrantes del Comité de manera unánime, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 43 de la LFTAIPG, así como el 70 de su Reglamento, determinan procedente la versión pública del Finiquito por Liquidación del servidor público mencionado; sin embargo, se instruye a su modificación para efectos de que no se teste el concepto y únicamente se teste la cantidad adeudada por préstamo personal, por tratarse de un dato personal confidencial, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG. En este sentido, también se instruye a la adecuación de la fundamentación y motivación que la acompaña y a que se corrija el título de la misma.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Séptima Sesión Extraordinaria a las 14:00 horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión.- Conste.



**Lic. Virginia Cristina Díaz Anaya**  
Subdirectora General de Asuntos Jurídicos y  
Titular de la Unidad de Enlace



**Lic. Susana López González**  
Gerente de Recursos Humanos  
Vocal "A"



**Lic. Germán Antonio Malvido Flores**  
Titular del Órgano Interno de Control en  
Pronósticos para la Asistencia Pública  
Vocal "B"



**Ivonne Adriana Dimas Solis**  
Secretaria Técnica